

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE PISCICULTURA NILAHUE SPA Y REALIZA OBSERVACIONES; Y TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS DE SALMONES AYSÉN S.A.

RES. EX. N° 2 / ROL D-029-2025

Santiago, 05 de mayo de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-029-2025

1º Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-029-2025**, de 11 de febrero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Piscicultura Nilahue SpA (en adelante, “Piscicultura Nilahue”), en su calidad de titular de la Resolución Exenta N° 98, de 07 de febrero de 2001, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos (en adelante, “RCA N° 98/2001”); y en contra de Salmones Aysén S.A. (en adelante, “SAY”), dado su control operacional actual sobre la unidad fiscalizable Piscicultura Nilahue (en adelante, “UF”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la RCA N° 98/2001. La formulación de cargos fue notificada personalmente a ambas sociedades, con fecha 12 de febrero de 2025.



2° Con fecha 4 de marzo de 2025, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de Piscicultura Nilahue.

3° Con fecha 5 de marzo de 2025, dentro de plazo ampliado de oficio mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2025**, Piscicultura Nilahue presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con sus respectivos anexos, mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2025.

4° Luego, con fecha 14 de marzo de 2025, dentro del plazo ampliado por la misma resolución reseñada, SAY presentó descargos, junto con sus respectivos anexos.

5° En atención a lo expuesto, se considera que Piscicultura Nilahue SpA presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

6° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean abordadas en una versión refundida del PDC que deberá ser presentada en el plazo que se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones Generales

7° Piscicultura Nilahue deberá actualizar el estado de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas en la presente resolución.

8° **Plazos de las acciones:** Sobre el plazo de ejecución de algunas acciones por ejecutar, que establecen un plazo de inicio de ejecución contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC, y como plazo de término, una fecha determinada, se sugiere establecer un plazo específico de ejecución, por ejemplo, de un número de meses determinado, contados desde la aprobación del PDC. Esto, ya que la duración de la acción puede variar, dependiendo de la fecha de aprobación del PDC, pudiendo generarse distorsiones en el cómputo del plazo, en caso de una eventual aprobación de este PDC.

9° En relación con lo anterior, se hace presente que, si bien las titulares deben proporcionar la información sobre las acciones ejecutadas y en ejecución en el marco del reporte inicial, resulta necesario que, en esta instancia de evaluación



de PDC, presenten los medios de verificación que den cuenta del estado de ejecución de dichas acciones y los resultados obtenidos a la fecha, de manera que se pueda validar el estado de ejecución propuesto y contar con antecedentes para el análisis de eficacia de dichas acciones.

10° Además, se solicita presentar, en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, **el costo y plazo total propuesto del PDC**, conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

B. Observaciones específicas - Cargo N° 1

11° El cargo N° 1 consiste en “No cumplir con condiciones del sistema de seguridad para evitar el ingreso o escape de peces desde o hacia el río Nilahue, en tanto: 1. Existe desgaste de materialidad, oxidación y mal estado de las rejillas que componen el sistema de seguridad, especialmente en el sector del decantador. 2. Ausencia de rejillas que impidan el ingreso de peces del río hacia la planta en el sector de bocatoma, debiendo disponerse de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 098/2001”.

12° Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

B.1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos.

13° En relación con lo señalado en el informe de efectos¹, el titular deberá aclarar y detallar el análisis realizado, referenciando sus supuestos e hipótesis. Al respecto, si bien la erupción del cordón del Caulle debió afectar el ecosistema hídrico², no parece razonable pensar que, tras 14 años de ocurrido dicho evento natural, la situación a la cual alude se mantenga. Prueba de ello son los resultados de la evaluación de macroinvertebrados bentónicos en el río Nilahue realizados en noviembre de 2022 —que no fueron anexados al PDC—, en donde se da cuenta de una calidad de agua muy buena y buena, según el indicador ChIBF (Índice Biótico de Familias adaptado a Chile). Finalmente, dado que en el mismo estudio realizado en 2022 se detectó en el río Nilahue la presencia de la trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*)³ la sola dieta de dicha especie podría dar indicios de la presencia o ausencia de otras especies. Entonces, la información vertida en el informe de efectos en torno al objeto de protección deberá ser actualizada conforme a la situación contemporánea.

14° En el mismo informe, pero relacionado con el análisis bibliográfico en torno al escape de peces en pisciculturas, se solicita que este solo se focalice en pisciculturas, eliminando de esta manera lo alusivo a cultivo de peces en balsas jaulas, que nada aporta al análisis del presente hecho infraccional.

¹ Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales. Hecho infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N°1 / ROL D-029-2025. Piscicultura Nilahue SpA. y Salmones Aysén S.A. Consultora Ecos, 2025.

² Se refiere a ecosistemas acuáticos dulces diferenciándose de los ecosistemas marinos.

³ https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-65382002000200007.



15º Respecto del mismo informe, y, en relación con las acciones realizadas por la empresa con posterioridad al escape de peces, se deberá presentar evidencia fehaciente⁴ de dichas acciones, las que dicen relación con el recuento de peces en los estanques, estado vital de los mismos y ubicación de los recapturados, que respalden el análisis sobre la magnitud y duración del escape. De la misma forma, deberá argumentar por qué la recaptura de peces fue ejecutada más de un mes después⁵ de acaecido el evento; y estimar cómo esto podría haber afectado la eficacia de la medida. En ese mismo sentido, el informe no indica si en los períodos de recuento de peces desde los estanques y recuento de peces recapturados, hubo o no ingresos o egresos ni se declara mortandad.

16º Asimismo, dado que el informe señala que la recaptura fue de individuos muertos, y esta acción fue ejecutada a más de un mes de ocurrido el evento de escape de peces, el informe deberá referirse al estado de descomposición de los individuos recapturados desde su ubicación⁶ de colecta y señalar cómo dicha descomposición pudo afectar tanto la calidad del agua como el ecosistema aguas abajo.

17º En relación con las referencias citadas en el Informe de efectos, se deberán adjuntar de manera digital los apéndices señalados en dicho informe. Asimismo, no existe la referencia del estudio “DGA 2004” y los estudios realizados en la evaluación de impacto ambiental asociados al “Servicio de Limnología” no aparecen en la bibliografía revisada y tampoco fueron encontrados en el portal web del Servicio de Evaluación Ambiental.

18º En relación con lo señalado por el Servicio de Limnología del Instituto de zoología de la Universidad Austral de Chile, en la Declaración de Impacto Ambiental respecto de la caracterización bentónica del cuerpo de agua, el informe lista una serie de especies. Sin embargo, cuando se revisa el origen de dicha información, se evidencia que la misma es referencial de ríos de características similares a aquellos pertenecientes a la cuenca del Lago Ranco, por lo cual, no se tiene certeza de que en el río Nilahue se haya detectado la presencia de peces nativos, a no ser que el informe presente los artículos científicos⁷ que así lo demuestren.

19º Asociado al informe de efectos y la permanencia de salmón coho en ambientes naturales, se solicita resumir dicho análisis a la hipótesis que se desea argumentar, referenciando los aspectos específicos a citas bibliográficas que estén disponibles en la web.

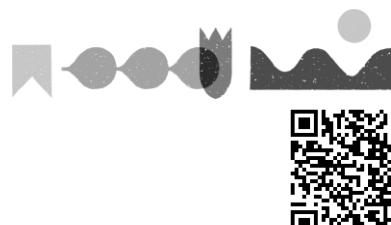
20º Finalmente, se espera que las observaciones relevadas en este acápite sean sintetizadas en la sección relativa a los efectos negativos de la infracción en el PDC refundido.

⁴ Los apéndices mencionados en el documento no han sido anexados. Junto con ello, deberá adjuntar reportes de la época, fotografías, coordenadas de recaptura de individuos, actas de SERNAPESCA, Informe final de contingencia, entre otras.

⁵ Segundo se describe en la Minuta técnica de efectos, la recaptura ocurrió con fecha 14 y 23 de diciembre de 2021.

⁶ En coordenadas N; E; UTM; WGS84.

⁷ Si los artículos científicos referenciados carecen de una copia digital, se insta al titular a adjuntar una copia escaneada para poder verificar lo aseverado.



21° A partir de lo anterior, el titular deberá describir adecuadamente la forma en que este efecto negativo será eliminado, o contenido y reducido, así como también incorporar acciones que se hagan cargo de ellos. A su vez, se solicita la indicación precisa y específica de cada una de las acciones que se harán cargo de los efectos.

B.2. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados

22° **Acción ejecutada N° 1 “Plan de mantenimiento del sistema de seguridad de rejillas 2024”:**

22.1 En la forma de implementación, deberá aclarar el primer párrafo, especificando brevemente qué tipo de reparaciones se realizaron a las rejillas de fondo de cada estanque. Junto con ello, deberá adjuntar la evidencia fotográfica que señala en el Anexo 3 del PDC, ya que estas no están incluidas. Dado lo anterior, deben agregarse estas como anexo en la versión del PDC refundido.

22.2 Sobre los medios de verificación, como ya fuera señalado, se deben agregar fotografías fechadas y georreferenciadas⁸ que permitan verificar la ejecución del plan de mantenimiento del sistema de seguridad de rejillas 2024.

23° **Acción ejecutada N° 2 “Mejoras al sistema de seguridad en las rejillas de control post evento de 2021 en los siguientes sectores: Sector C (desagüe de piscinas) y Sector E (de salida al río)”:**

23.1 En la forma de implementación, deberá adjuntar la evidencia fotográfica⁹ que señala en el Anexo 4 del PDC, ya que estas no están incluidas. Dado lo anterior, deben agregarse estas como anexo en la versión del PDC refundido.

23.2 En cuanto a los medios de verificación, de conformidad a lo señalado anteriormente, se deben agregar las fotografías fechadas y georreferenciadas que permitan verificar las mejoras ejecutadas al sistema de seguridad en las rejillas de control post evento de 2021. Junto a lo anterior, las facturas N° 38 y N° 812451 deberán ser eliminadas por no corresponder al periodo en el cual el titular señala haber ejecutado las medidas.

24° **Acción por ejecutar N° 3 “Plan general de inspección y limpieza de rejillas 2025”:**

24.1 Sobre el reporte final de la acción, se deberá incluir la Planilla Excel de registro del Plan general de inspección y limpieza de rejillas 2025, y el Registro en “planilla registro revisión y limpieza de rejillas”, por el tiempo restante entre el último reporte de avance y el reporte final.

⁸ Individualizadas por sector

⁹ Individualizadas por sector.



25° **Acción por ejecutar N° 3 “Plan de mejoras del sistema de seguridad en las rejillas en Sector B (acceso a piscinas); en Sector C (canales de desagüe), en el Sector D (final de canal general de desagüe); y, en el Sector E (punto de salida al río Nilahue)”:**

25.1 En forma de implementación deberá reducir lo propuesto agrupando las actividades en inspección, limpieza y revisión de estado de las estructuras, en las diferentes zonas, señalando quienes realizarán dichas actividades y de qué manera se llevará el registro de dichas inspecciones. Además, se deberá agregar al Plan propuesto la realización de mantenciones periódicas de las rejillas de la piscicultura.

25.2 El indicador de cumplimiento deberá señalar lo siguiente “Plan general de inspección y limpieza de rejillas 2025, ejecutado en su totalidad”.

26° **Acción por ejecutar N° 4 “Plan de mejoras del sistema de seguridad en las rejillas en Sector B (acceso a piscinas); en Sector C (canales de desagüe); en el Sector D (final de canal general de desagüe); y, en el Sector E (punto de salida al río Nilahue)”.**

26.1 El indicador de cumplimiento, deberá modificarse por lo siguiente “Plan de mejoras del sistema de seguridad en Sectores B, C, D y E, ejecutado en su totalidad”.

27° **Acción por ejecutar N° 5 “Elaboración, implementación de un Protocolo para la operación de la piscicultura en regímenes normal y excepcional para enfrentar eventos meteorológicos, así como la realización de una capacitación sobre el contenido del mismo”:**

27.1 En forma de implementación deberá indicar el personal responsable de la elaboración de dicho protocolo e indicar una periodicidad para las capacitaciones propuestas, debiendo considerar en dicha periodicidad el posible ingreso de nuevo personal a la empresa y licencias médicas, al que sea necesario realizar dichas capacitaciones.

27.2 En relación con los indicadores de cumplimiento, se debe especificar lo siguiente, sobre las capacitaciones “capacitación realizada al personal objetivo que corresponda”.

27.3 En los medios de verificación, deberá incluir uno o varios medios que permitan demostrar que se está implementando efectivamente el protocolo propuesto.

27.4 Por su parte, en el reporte final, se deberán incluir medios de verificación que hagan referencias a las posibles capacitaciones que se realicen en el periodo que va entre el último reporte de avance y el reporte final.



C. Observaciones específicas - Cargo N° 2

28° El cargo N° 2 consiste en la “Construcción de una obra de captación (bocatoma) con defensas fluviales de gaviones y de una barra transversal de hormigón para peraltar el eje hidráulico del cauce del río Nilahue, en contravención a lo autorizado por la RCA N° 098/2001”. Dicha infracción fue clasificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de conformidad a lo previsto en los numerales previos de dicho artículo.

29° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

C.1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

30° Sobre la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, deberá profundizar en la descripción de la situación de riesgo indicada en cuanto a sus alcances, vinculación con variables ambientales pertinentes, magnitud y duración en el lecho del río, régimen de escurrimiento de aguas, y lo que resulte pertinente. Para lo anterior, se sugiere realizar dicho análisis en una minuta de efectos específica al efecto.

C.2. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados.

31° **Acción ejecutada N° 7 “Obtención de la Resolución de la DGA de aprobación de proyecto de construcción de bocatoma en el río Nilahue”:**

32° Incluir, dentro de los medios de verificación, la memoria descriptiva, hidrológica, hidráulica, mecánica fluvial, recomendaciones operacionales y especificaciones técnicas, más la respectiva planimetría, del proyecto de construcción de bocatoma en el río Nilahue.

33° **Acción nueva:** del tenor de lo dispuesto en la Resolución DGA N° 332, de fecha 03 de marzo de 2025, se solicita agregar una acción en ejecución o por ejecutar nueva, consistente en la recepción de obra aprobada, a la que se refiere el artículo 157 del Código de Aguas, de conformidad a lo establecido en el resuelvo 5º de la resolución señalada.

III. DESCARGOS PRESENTADOS POR SALMONES AYSÉN S.A.

34° Tal como se señaló previamente, Salmones Aysén S.A., realizó presentación de descargas, con fecha 14 de marzo de 2025. Cabe advertir que estos serán ponderados una vez que se resuelva por esta Superintendencia la aprobación o rechazo del PDC presentado en el marco del presente procedimiento.



RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo el programa de cumplimiento –y sus anexos– ingresado por Piscicultura Nilahue SpA, con fecha 05 de marzo de 2025.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A PISCICULTURA NILAHUE SPA que, acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en la parte considerativa, dentro del plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos**.

IV. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo, escrito de descargos de Salmones Aysén S.A., con fecha 14 de marzo de 2025, y tener por incorporados al presente procedimientos los documentos individualizados en el primer otrosí de dicha presentación.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Alfredo Erlwein Kaltenbacher, representante legal de Piscicultura Nilahue SpA, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 4445, Oficina N° 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y al representante legal de Salmones Aysén S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Diego Portales 2000, Piso 6, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Melissa Diana Timbles Castillo, domiciliada en Camino Principal Llifén S/N, comuna de Futrono, Región de Los Ríos; y a Rafael Fernández Vidal, Director Regional de Sernapesca de la Región de Los Ríos, domiciliado para esto efectos en calle San Carlos N° 50, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.



Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/MMR/PZR

Notificación:

- Alfredo Erlwein Kaltenbacher, representante legal de Piscicultura Nilahue SpA, Avenida Apoquindo N° 4445, Oficina N° 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Representante legal de Salmones Aysén S.A., Avenida Diego Portales 2000, Piso 6, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Melissa Diana Timbres Castillo, Camino Principal Llifén S/N, comuna de Futrono, Región de Los Ríos.
- Rafael Fernández Vidal, Director Regional de Sernapesca de la Región de Los Ríos, calle San Carlos N° 50, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Oficina Regional SMA de Los Ríos.

Rol D-029-2025

